RAZON_____
FACTURA_____
EL NOTARIO_____

001

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERCARDIO CIA. LTDA

FECHA:

OTORGADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2012

OTORGANTE:

1702765742 FRANCISCO JOSE BENITEZ SAA	**CONSTITUYENTE**
1706483938 CHRISTIAN HUMBERTO FIERRO RENOY	**CONSTITUYENTE**
1710024579 CARMEN JULIA ZAPATA CALDERON	**CONSTITUYENTE**

OBJETO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERCARDIO CIA. LTDA

CUANTÍA:

USD.$. 400,00

DI: 02 COPIAS + 1
QLR.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA 37

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTERCARDIO CIA LTDA

CUANTÍA: USD. $400,00

DI COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

HR.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno (21) de diciembre del año dos mil doce, ante mí, doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el señor Francisco José Benítez Saa, por sus propios y personales derechos, Christian Humberto Fierro Renoy, por sus propios y personales derechos; y, Carmen Julia Zapata Calderón también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción de la tercera que es de estado civil soltera, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse y con capacidad legal para esta clase de actos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CONCURRENTES:** Comparecen al otorgamiento del contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: Francisco José Benítez Saa, Christian Humberto Fierro Renoy y Carmen Julia Zapata Calderón. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción de la tercera que es de estado civil soltera, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en esta clase de actos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Comparecen Francisco José Benítez Saa, Christian Humberto Fierro Renoy y Carmen Julia Zapata Calderón, los mismos que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre

JULIA ZAPATA C.

y voluntaria con el propósito de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por sus cláusulas contractuales, la Ley de Compañías y más leyes vigentes. **CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía que se constituye se denominará **INTERCARDIO CÍA. LTDA.,** bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha , República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa Resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a).-** Podrá dar atención médica especializada en el área del intervencionismo cardiovascular, radiología vascular, cardiología intervencionista, cirugía vascular; **b).-** Podrá realizar y dar servicio de consulta relacionada con el intervencionismo cardiovascular, tratamientos de enfermedades vasculares pereféricas, diagnóstico de enfermedades vasculares, enfermedades circulatorias, enfermedades de las arterias; **c).-** Podrá realizar procedimientos vasculares, monitoreo ambulatorio de presión arterial, ergometría, monitoreo de arritmias, ecocardiografía, estudios electrofisiológicos; **d).-** Podrá dar asesoría y capacitación en temas relacionados con el intervencionismo cardiovascular, temas en general dentro del ámbito e interés médico tanto a nivel nacional como internacional; **e).-** Podrá dar asesoramiento, adiestramiento, instrucción en la especialización de cardiología a estudiantes y personas en general, aclarándose que no se dedicará a las actividades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior; **f).-** Podrá importar para el fiel cumplimiento de su objeto toda clase de maquinaria y suministros médicos; **g).-** Podrá importar, distribuir y representar diferentes equipos, piezas y partes de equipos médicos especiales pero no limitativos procedentes de firmas nacionales como extranjeras; **h).-** Podrá representar y comercializar insumos, maquinarias, suministros médicos especializados pero no limitativos para el uso de clínicas y hospitales; **i).-** Podrá actuar como agente, apoderado, mandatario o

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país; **j).-** En nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales y constituir toda clase de gravamenes sobre éstas; **k).-** Podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades o compañías y aportar capital a las mismas dentro y fuera del país, siempre con apego a las leyes que la regulan; **l).-** Podrá adquirir, tener y poseer para sí acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías; **m).-** Podrá celebrar o realizar todo tipo de actos permitidos por las leyes que sean o no acordes con el objeto social y convenientes para el fiel cumplimiento de las mismas; **n).-** Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, de comercio, laborales y mercantiles permitidos por las leyes. **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, en cuanto a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento jurídico nacional. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social con que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones, de un valor nominal de un dólar americano cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, si hubiere copropiedad de una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El incremento del capital social, podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstas en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base el incremento cuente con el apoyo de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, con prescindencia de que dicha resolución se adopte en Junta General promovida a base de primera o segunda convocatoria. Si la Junta General decidiere aumentar el capital en numerario, en especie o mediante compensación de créditos, como paso previo a la adopción de la resolución en ese sentido, en la misma reunión acordará la capitalización de las cuentas patrimoniales de cualquier tipo, con que a la fecha contare la compañía. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADO DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO DECIMO.-FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance

por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, al cabo de cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. **ARTICULO UNDECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL:** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en la norma pertinente de la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscrito, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE REPRESENTACION:** Los socios pueden concurrir a la Junta General por medio de representante convencional, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO:** Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a cada socio le corresponderán tantos votos como participaciones haya suscrito. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERCEPCION DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada socio. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A CEDER PARTICIPACIONES:** El socio podrá ceder sus participaciones en beneficio de otro u otros consocios, y si no fuera posible, en favor de terceros, si para uno u otro caso obtuviese el consentimiento unánime del capital social manifestado en Junta General. Al efecto observará las solemnidades establecidas en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA:** Salvo las excepciones constantes en la ley, cada socio responde por las obligaciones sociales, solo hasta el monto de las participaciones que le pertenecen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGACION DE INTEGRAR LAS PARTICIPACIONES:** El socio tiene la obligación de pagar las participaciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el tiempo señalado en el contrato social o en sus reformas, o en el plazo previsto por la Ley, la compañía a su arbitrio, podrá accionar en contra del socio moroso, en la forma prescrita en los numerales uno y dos del artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; o, excluirlo de conformidad con la Ley. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA 37

asuntos, para lo relativo a negocios sociales y a tomas las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y serán ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION :** Tanto las Juntas Extraordinarias como las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos específicos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria del orden del día, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** La Junta Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse y los constantes en el artículo primero del Reglamento de Juntas Generales, convocatoria que deberá hacerse por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Presidirá las reuniones de Junta General el Presidente de la compañía y como secretario actuará el Gerente General. La falta de uno de los dos o de los dos, los reemplazarán la persona o las personas designadas en forma ad-hoc, por la junta respectiva. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUÓRUM INSTALATORIO Y DECISORIO:** La Junta General es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone con los socios o sus representantes reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos previa convocatoria. Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley los estatutos previese otro quorum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se fundamentará en lo dispuesto por la ley o en el estatuto. según corresponda. En

segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, a menos que la ley y los estatutos previese otro quorum para la adopción de una determinado acuerdo. Si la junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva acta. La junta general adoptará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente a cada reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General de Socios son: **a.-** Designar al Presidente, Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus renuncias y removerlos cuando fuere el caso unicamente por causas legales de conformidad con el artículo ciento treinta y tres de la ley de Compañías; **b.-** Conocer y aprobar los informes cuentas y balances que presenten los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **c.-**Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; **d.-** Reformar los estatutos y codificarlos; **e.-** Resolver sobre aumentar o disminuir el capital suscrito y acordar sobre la disolución anticipada de la compañía; **f.-** Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital pagado de la compañía, la fusión o transformación de la compañía; **g.-** Resolver sobre la amortización de las participaciones de la compañía; **h.-** Fijar cuotas de amortización y reserva; **i.-** Resolver sobre la distribución de las utilidades; **j.-** Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los estatutos someten a su competencia. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo manifestado en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unanimidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA:** Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, excepto las de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta, o dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA 37

gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios que es órgano supremo y la administración por medio del Gerente General y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley, ejercerá la representación legal de la compañía el Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la compañía dentro y fuera de juicio, tendrá el Gerente General, con las limitaciones que establece este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones : **a.**- Presidir la Junta General de Socios; **b.**-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; **c.**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prorroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión, reactivación o convalidación, los certificados, obligaciones y partes beneficiarias; **d.**- Subrogar al Gerente General de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; **e.**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requiera. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general y durará cinco años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.**- Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; **b.**- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que correspondan al giro del negocio; **c.**- Planificar, organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; **d.**- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **e.**- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes, bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas conjuntamente con otra persona que determine la Junta General; **f.**- Girar, aceptar prendas, hipotecas, suscribir, ceder, endosar, abalizar, protestar letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la compañía, suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía y en general intervenir

en todos los actos o contratos relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; **g.**- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **h.**- Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios; **i.**- Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros sociales de la misma; **j.**- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; **k.**- Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales por causas legales; **l.**- Someter anualmente a consideración de la Junta General el informe de sus actividades; el balance general y el estado de cuentas de pérdidas o ganancias de la compañía, así como también la propuesta de los beneficios sociales; **m.**-Elaborar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía; **n.**- Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquiera que sea su calidad; **o.**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y velar por el cumplimiento de estos estatutos; **p.**- Ejercer las demás facultades y cumplir las restantes obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Además las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza o la cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- En caso de liquidación legal o voluntaria de la Compañía, se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías en sus artículos pertinentes, actuará como liquidador el Gerente General de la compañía. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- TERCERA PUNTO UNO:** El cuadro demostrativo de la suscripción e integración de capital de la compañía denominada INTERCARDIO CIA LTDA que se constituye por medio de este acto es como a continuación se detalla:

SOCIO	N° PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Francisco Benítez Saa	196	196,00	196,00	49%
Christian Fierro Renoy	196	196,00	196,00	49%
Carmen Zapata Calderón	8	8,00	8,00	2%
TOTALES	**400**	**400,00**	**400,00**	**100%**

El capital ha sido pagado en numerario en un cien por cien de la totalidad de capital suscrito. Capital que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal, certificado que se lo adjuntará como documento habilitante

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA 37

al presente contrato. **CUARTA.- DECLARACION:** Los contratantes, de común acuerdo, declaran: Que en aplicación analógica de lo prescrito en el artículo ocho de la Resolución número 93.1.1.3.011 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año, para los Representantes Legales de las Compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, acreditan, bajo juramento, la correcta suscripción e integración del capital social, en la forma y cifras suscritas en que quedan expresadas en el cuadro que antecede. **CLAUSULA FINAL.-** Los contratantes comisionan al doctor Mauricio Tinajero García para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de este instrumento y para que efectúe los actos y diligencias conducentes al perfeccionamiento del mismo. Usted, señor Notario, se dignará anteponer y añadir las respectivas cláusulas de estilo, a fin de que este contrato tenga la debida firmeza y validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Tinajero García, portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Francisco José Benítez Saa
c.c. 1702765742
c.v.

Christian Humberto Fierro Renoy
c.c.
c.v.

Carmen Julia Zapata Calderón
c.c. 171002457-9
c.v.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1710024579-9
ZAPATA CALDERON CARMEN JULIA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
12 SEPTIEMBRE 1976
011- 0090 06176 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

JULIA ZAPATA C

ECUATORIANA***** V3331822E
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CESAR HUMBERTO ZAPATA
MARIA DEL CARMEN CALDERON
QUITO 23/05/2005
23/05/2018

1902202

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

349-0009 NÚMERO
1710024579 CÉDULA

ZAPATA CALDERON CARMEN JULIA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CARCELEN	CARCELEN
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE SIRVIÓ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 21 DE 12 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170276574-2
APELLIDOS Y NOMBRES
BENITEZ SAA
FRANCISCO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1951-05-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSA ALICIA
SACOTO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BENITEZ ERNESTO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SAA TERESA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA 37

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

233-0011
NÚMERO

1702765742
CÉDULA

BENITEZ SAA FRANCISCO JOSE

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
BENALCAZAR	–
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ANTE MÍ, PROCEDO A QUE LA PRESENTE ES FIEL EJEMPLAR DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA ..... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE 12 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

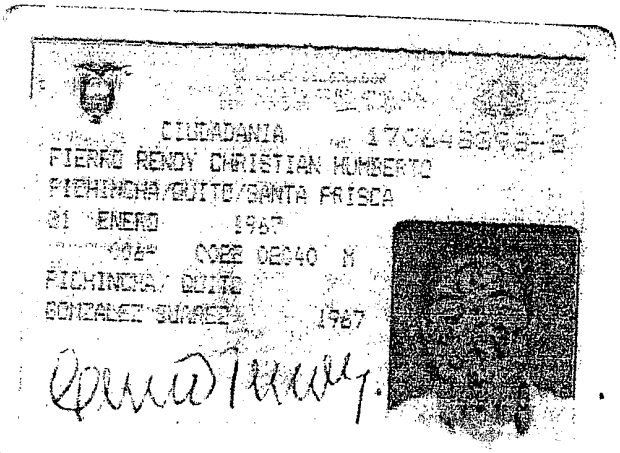

CIUDADANIA
FIERRO RENOY CHRISTIAN HUMBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
01 ENERO 1987
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

ECUATORIANA
APELLIDOS | MARIA ISABEL SANCHEZ STEFFENS
EMPLEADO
FIERRO ALCIDES FIERRO
CLAUDE RENOY
QUITO 29/07/2003
29/07/2015
0733512

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 7 DE MAYO 2011

392-0033	1706483938
NÚMERO	CÉDULA

FIERRO RENOY CHRISTIAN HUMBERTO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	–
PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

EL NOTARIO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MI FUE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE 12 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

IMPRIMIR NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472621
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TINAJERO GARCIA HUGO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2012 12:44:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERCARDIO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 de diciembre de 2012

Mediante comprobante No **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): CARMEN JULIA ZAPATA CALDERON
Con Cédula de Identidad. 1710024579 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa
INTERCARDIO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	FRANCISCO BENITEZ SAA	1702765742	$ 196,00	usd
2	CHRISTIAN FIERRO RENOY	1706483938	$ 196,00	usd
3	CARMEN JULIA ZAPATA CALDERON	1710024579	$ 8,00	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
	TOTAL		$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 dias, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos créditos o transacciones bancarias dentro del Banco Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA METROPOLI

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 4 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE 12 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duellas Mera
Quito - Ecuador

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERCARDIO CIA. LTDA. OTORGADO POR FRANCISCO JOSE BENITEZ SAA, CHRISTIAN HUMBERTO FIERRO RENOY Y CARMEN JULIA ZAPATA CALDERON.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA 37

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

JP

RAZON: CON ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTERCARDIO COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13.000260, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Registro Mercantil de Quito

C11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO DOSCIENTOS SESENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO, SUPERVISOR** de 16 de enero del 2.013, bajo el número **487** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"INTERCARDIO CIA.LTDA."***, otorgada el 21 de diciembre del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **268.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **4505.-** Quito, a cinco de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

Nº 0005846

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 01600

Quito, 16 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERCARDIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL